

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden de: Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de

Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

Por id. de botica. . . . .  
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .  
Por sueldos de facultativos. . . . .  
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .  
Por id. de empleados. . . . .  
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .  
Por gastos reproductivos. . . . .  
Por cargas del Establecimiento. . . . .  
Por gastos de culto y clero. . . . .  
Por id. generales. . . . .  
Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .  
Por reintegros. . . . .  
Por imprevistos. . . . .

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de botica.		1.302 57	1.302 57
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	757 46		757 46
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.263 29	2.263 29
Por id. de empleados.	925 62		925 62
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		337 63	337 63
Por cargas del Establecimiento.		475 38	475 38
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		9.728 48	9.728 48
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.683 08</b>	<b>30.422 18</b>	<b>32.105 26</b>

### RESUMEN

Importa el cargo.		33.058 83
Idem la data.	Personal. 1.683 08	32.105 26
	Material. 30.422 18	
Existencia en Caja para el siguiente mes de Julio.		953 57

De forma que importando el cargo 33.058 pesetas 83 céntimos y la data 32.105 pesetas con 26 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 953 pesetas 57 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Julio.

Murcia 6 de Julio de 1900.—El Administrador interino, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, P. A., Esteve.

### Tercera sección.

Número 1.087.

## HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1900.—2.º trimestre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre corriente, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior. . . . .			1.797 12
Cobrado por fincas y rentas propias			5.082 71
Idem por ingresos eventuales. . . . .			396 »
Idem por resultados en 30 de Enero último de ampliación. . . . .			
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			25.783 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>33.058 83</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles. . . . .	16.314 83		16.314 83

Número 1.283.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Junio de 1901.

Presidencia del Sr. López Palacios.

Asistiendo los Sres. Cándido, Moreno y Paredes.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron por la Comisión los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar la demarcación verificada en la mina «Anita C.», del término de Fuente álamo, y desestimar la reclamación formulada contra la misma, siguiendo su curso legal el expediente, y declarar fenecido el de la mina titulada «El Carnaval».

Informar también á la expresada

Autoridad, que en su sentir debe prevalecer el acuerdo apelado por el facultativo D. Salvador Piquer, en el que se resolvió por esta Comisión confirmar á D. Emilio Meseguer en el cargo de Médico agregado de la Beneficencia provincial con destino al Departamento de Maternidad de la Casa de Expósitos de esta ciudad y desestimar la reclamación del Sr. Piquer.

Que pase á informe del Diputado Sr. Cándido el recurso interpuesto por el Sr. D. Salvador Piquer, contra el acuerdo de la Diputación que confirmó el de esta Comisión nombrando Médico agregado del departamento de Maternidad á D. Emilio Meseguer.

Autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión, para que averigüe la verdad de los hechos denunciados respecto del racionado de los presos preventivos y corrigendos de esta capital y adopte de lo que resulte las medidas que juzgue oportunas.

En vista de los oficios del Director del Hospital de San Juan de Dios quejándose de la mala calidad del pan que se elabora en la Casa de Misericordia con destino á los Asilos benéficos y de haberse contravenido á lo dispuesto por la legislación vigente, penetrando sin autorización en el Establecimiento el guardia de orden público Gonzalo Tarraga, acordó la Comisión se prevenga al expresado Director que en lo sucesivo no tome determinación alguna sin hacerlo saber antes á esta Corporación; y que respecto á lo verificado por el guardia de orden público, que se dé conocimiento de ello al Sr. Gobernador, para que si lo tiene á bien le ponga el correctivo que haya lugar.

A propuesta del Diputado Sr. Cándido, acordó la Comisión autorizar al Director del Hospital para que lleve á cabo las obras de reforma en los retretes contiguos á la sala de enfermos del Hospital provincial, colocando en ellos Wlanseraclottes, cuyo coste no excederá de 2.000 pesetas, y por tanto que esta reforma puede llevarse á efecto sin las formalidades de subasta, debiendo abonarse las mil pesetas, hasta cuya cantidad se autoriza al Director emplear para dichas obras, con cargo á la consignación correspon-

diente del presupuesto del citado asilo y rindiendo la debida cuenta.

También propuso el Sr. Diputado D. Ginés J. Lardín y la Comisión aceptó se adquirieran cien ejemplares de la obra titulada Fortaleza, de D. Gabriel Baleriola, y que las 100 pesetas que importa se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

A propuesta del Ministerio de la Guerra, se acordó nombrar enfermero del Hospital de San Juan de Dios al licenciado del Ejército Epifanio Alvarez Rodriguez, y Practicante sangrador de la Casa de Expósitos y Maternidad á Manuel Marin Alvarez, cesando los que interinamente desempeñaban estos cargos en el desempeño de los mismos.

Asimismo acordó la Comisión á petición del interesado D. Enrique Vives, que el crédito que se le tiene reconocido por la Diputación quede afecto y formando parte de la fianza que tiene constituida para responder del contrato, devolviéndosele el título de la deuda amortizable que exceda de que aparece en la subasta.

También se acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales, para que proponga una persona que le sustituya bajo su responsa-

bilidad, en el cargo que desempeña, caso de ausencia ó enfermedad, quedando á la gestión del que le sustituya y sea admitida la fianza que tiene constituida el señor Guirao.

Se aprueban las cuentas de gastos de la cárcel de Audiencia de espital, correspondiente al mes de Marzo último, procediéndose al pago de su importe en la forma establecida.

Que se devuelvan las cuentas de gastos de la cárcel de Audiencia de esta capital, correspondiente al mes de Abril último, á fin de que subsane los defectos de que adolecen.

Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados en las operaciones de proclamación de candidatos y designación de Interventores que tuvo lugar en Mayo último, y que se satisfaga el importe con cargo á la consignación para material de la Junta provincial del Censo.

Se acuerda asimismo aprobar la relación de los escribientes temporeros que han auxiliado los trabajos del Censo electoral correspondientes al mes de Mayo último, y se les abone á cada uno de los señores que la componen la cantidad que les corresponda.

Asimismo acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en el

mobiliario de esta Corporación y Gobierno civil de la provincia, y que se proceda á su pago cuando el estado de los fondos lo permita.

Se acuerda también conceder consentimiento para contraer matrimonio á Juana Sánchez de Santa Florentina; conceder ingreso interino en el Manicomio en concepto de observación, á varios presuntos alienados; conceder asimismo ingreso en el Hospital á diferentes enfermos pobres de la provincia, y conceder el ingreso en la Casa de Expósitos al niño hijo de Dolores Marin Garcia.

Se acuerda que en lo sucesivo no se anuncie ninguna plaza de Practicante con destino á los Establecimientos benéficos de esta ciudad, sin exigir á los aspirantes el título correspondiente que acredite su aptitud para desempeñar el cargo.

Se acordó nombrar interinamente loquero 5.º del Manicomio provincial á Ramón Fernández Martínez, sin perjuicio de que se cumpla lo dispuesto en la legislación vigente para la provisión de ciertos destinos civiles en Sargentos y licenciados del Ejército.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, L. Palacios.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

## Quinta sección.

Número 1.284.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONSUMOS

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente reglamento de consumos, con expresión del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargo y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

Ayuntamientos.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Recargo transitorio. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Medios en práctica en la actualidad.
Abanilla..	22.212'75	2.221'28	19.404'25	43.838'28	Reparto.
Aledo..	5.037	503'70	4.347	9.887'70	Id.
Beniel..	3.550'25	355'03	2.904'75	6.810'03	Administración municipal.
Bullas..	34.727	3.472'70	31.363'50	69.563'20	Id.
Fortuna..	22.474	2.247'40	19.830	44.551'40	Id.
Fuente álamo.	22.310'25	2.231'03	17.845'75	42.387'03	Reparto.
Jumilla..	107.505	10.750'50	»	118.255'50	Id.
Molina..	29.750'25	2.975'03	25.916'75	58.642'03	Administración municipal.
Moratalla..	46.916	4.691'60	41.051'50	92.659'10	Reparto.
Mula..	51.148	5.114'80	45.764	102.026'80	Administración municipal.
Ojós..	3.212	321'20	2.628	6.161'20	Id.
Pacheco..	21.502'25	2.150'23	17.592'75	41.245'23	Reparto.
Pliego..	10.231'25	1.023'13	8.829'75	20.084'13	Administración municipal.
Pinatar..	6.229'50	622'95	5.076'50	11.928'95	Id.
Totana..	82.658	8.265'80	77.147'50	168.071'30	Id.
Yecla..	163.780'50	16.378'05	154.927'50	335.086'05	Id.

Murcia 11 de Julio de 1901.—El Administrador, José A. de la Fuente.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

#### Convocatoria.

Con arreglo á la base 1.ª art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se anuncia concurso público para

el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, con más el recargo transitorio sobre el cupo del Tesoro, perteneciente á los términos municipales de los pueblos detallados en la preinserta relación y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y que á continuación se inserta.

Dicho concurso quedará abierto

durante la segunda quincena del presente mes, en todos los días laborables de la misma desde las doce á las trece, pudiendo presentarse proposiciones en la Administración de Hacienda cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por cada pueblo, cuyo total importe figura en la referida relación.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 243 del vigente reglamento de consumos, los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubierto antes de la adjudicación provisional del servicio.

Murcia 11 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

#### Pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los del de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes á los términos municipales de los pueblos que se detallan en la preinserta relación, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

1.ª Se arriendan los derechos del

Tesoro y recargo municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de Alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal correspondientes á dichos pueblos, por un plazo de uno á cinco años que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1902; adjudicándose al mejor postor en el concurso que se celebrará en la Administración de Hacienda en las horas de doce á trece de todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, bajo los tipos que en dicha relación se consignan, y haciéndose las proposiciones por cada uno de los pueblos referidos, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso.

2.º No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo fijado á cada pueblo, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos.

3.º En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde las trece á las quince en que quedará terminado el concurso.

4.º Los arrendatarios quedan subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, han de sujetarse á las tarifas y preceptos contenidos en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones legales vigentes.

6.º Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro, el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente, y si durante el tiempo que comprende el contrato los Ayuntamientos y asociados subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los mismos, dichos ingresos los verificarán antes de terminarse el día 10 de cada mes, y de no hacerlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno correspondía.

7.º No corresponde percibir á los arrendatarios el diez por ciento de administración de los recargos.

8.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes, con arreglo al reglamento del ramo, y con los recursos que determina el art. 24 del mismo.

9.º Quedan obligados los arrendatarios á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda, un estado de las unidades de cada especie gravada que durante el mes se hayan adeudado para el consumo de la población, é igualmente están obligadas á presentar los libros y registros que lleven para la contabilidad, siempre que lo reclame la Administración durante el arriendo y tres meses después que finalice el mismo.

10. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrán derecho á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

11. Si los arrendatarios dejaran de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, quedan obligados á reintegrarlo, aceptando el Estado análoga obligación.

12. Los arrendatarios no podrán tomar posesión del contrato, sin que presenten fianza en cantidad

que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previo los trámites establecidos.

Si al aprobar el arriendo, no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro, y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término del quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen las de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendidas en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14. Si no tomase posesión del arriendo, no prestara la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase las respectivas á los recargos con arreglo á la condición 12.º, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á la misma.

15. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por anuncios de subasta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

16. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

17. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

18. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades debidas y previa conformidad de la Hacienda.

19. Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

20. No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

21. La subasta no será firme, hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

22. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.º ajustadas al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra las cantidades que se ofrezcan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

#### Modelo de proposición.

Señor Administrador de Hacienda de la provincia de Murcia.

Don..... vecino de..... según cé-

dula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se arriendan los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en los pueblos que aparecen insertos en el *Boletín oficial* del día..... del mes de..... ofrezco por el arriendo del pueblo de..... pesetas..... céntimos..... por los expresados derechos y recargos municipales por cada un año, aceptando el arriendo por..... (aquí se hará constar el número de años por los que se acepta el contrato, que no podrá exceder de cinco años ni ser menos de uno.)

(Fecha y firma.)

Número 1.280.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### ANUNCIO.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, á propuesta del Agente especial de apremios ha nombrado auxiliar del mismo á D. Vicente de Lafuente y Querol y deja sin efecto los de D. Mariano García Orzáz y de D. Pedro Montaner Balanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 10 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

#### Sexta sección.

Número 1.287.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha acordado arrendar en subasta pública, los derechos y arbitrios de feria que ha de celebrarse el próximo mes de Septiembre.

Cumplimentando dicho acuerdo, se hace saber: Que el indicado acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once, con las formalidades determinadas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 6.000 pesetas y sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de la referida Corporación municipal.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel de la clase 12.º, con arreglo al modelo que consta á continuación, y encerradas en pliegos que contendrán también cédula personal del proponente, y resguardo justificativo de la consignación en Depositaria de fondos municipales, en metálico, valores ó signos de créditos del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual deberá ampliar el adjudicatario de la subasta, hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza definitiva.

Murcia 12 de Julio de 1901.—Diego G. Avilés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional

determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de los derechos y arbitrios de feria en el presente año, ofrece por el mismo la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones, de que está enterado, y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.236.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma, durante el próximo pasado mes de Junio, es del tenor siguiente:

Supletoria del día 5.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos de los presupuestos ordinario de Hospital y Cárcel del partido.

Asimismo se aprobó el estado de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo por la Administración municipal de consumos.

Se acordó el nombramiento de peón de caminos interino á favor de Francisco Carpena Juan.

Igualmente se acordó la destitución del pregonero de este Ayuntamiento Antonio Jorge Ibáñez, nombrándose para que le sustituya con el carácter de interino á Miguel Jiménez Ferrer.

De igual suerte se acordó la admisión de la dimisión presentada por Francisco Alonso Val, del cargo de Portero de las oficinas municipales, nombrándose en su lugar interinamente á Rafael Andújar.

También se acordó la rescisión del contrato para el suministro de medicinas á enfermos pobres que este Ayuntamiento tenía hecho á favor de D. Ricardo Tomás, y se nombra á D. Juan Azorín, para que con el carácter de interino, preste el servicio de que se trata, acordándose asimismo se saque á concurso dicha vacante.

Se acuerda informar que respecto al fallo del mozo Pedro Ródenas Castillo, dictado por la Comisión mixta, procede su revocación y que prevalezca el de este Ayuntamiento.

También se acordó que por esta Contaduría se proceda á la formalización de una carta de pago expedida por Hacienda en 29 de Mayo último con el núm. 724.

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión nombrada por esta Corporación, sobre las causas que motivan la excesa recaudación de consumos y los medios para aumentarla, acordándose se remita copia del mismo al Sr. Delegado de Hacienda.

Fueron aprobados el estado de distribución de fondos para el presente mes y el extracto de sesiones correspondiente al de Mayo.

Se acordó se proceda al arreglo de algunas calles de esta ciudad, conforme lo permita el estado de fondos para dichas atenciones.

Ordinaria del día 10.

Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto y fueron aprobadas varias cuentas con

cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto ordinario.

Ordinaria del día 17.

Aprobación del acta de la anterior.

También se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó se forme el oportuno expediente para la conducción á Murcia de la demente María Palao, de estos vecinos, para su ingreso en el Manicomio provincial.

Supletoria del día 26.

Aprobación del acta de la anterior.

Igualmente fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Se acordó se proceda á la reparación de los desperfectos existentes en el Hospital de esta ciudad.

Asimismo se acordó comisionar al Alcalde Presidente en unión de los Sres. Concejales para que pasen á la capital á gestionar asuntos de interés en la Delegación de Hacienda.

Y con la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*; expido la presente que sellada y visada por el Sr. Alcalde, firmo en Yecla á dos de Julio de mil novecientos uno. —Fausto Ibáñez.—V. B.º: Pascual Aroca.

### Séptima sección.

Número 1.276.

Nos Dr. D. Juan Gallardo Jiménez, presbítero Dean de esta Santa Iglesia Catedral, Presidente de la Delegación nombrada por S. E. I. el Obispo de esta diócesis, mi Señor para ejecutar en ella la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Hacemos saber: Que por las señoras D.ª Remedios y D.ª Mercedes Castillo Almela, de esta vecindad, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la capellanía familiar de sangre fundada en la parroquia de el Javalí viejo, por D. Luis Almela y D.ª Ana Baeza, apoyando su petición en lo que dispone la referida ley convenio. Y para proveer con equidad, hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos, presentando los documentos necesarios, dentro del término de treinta días, contados desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la indicada parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á once de Julio de mil novecientos uno.—Dr. Juan Gallardo.—Por su mandado, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

### Octava sección.

Número 1.290.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y para hacer pago á Don Andrés Martínez, vecino de Moratalla, de la cantidad de mil trescientas cuatro pesetas y costas en que ha sido condenado entre otros Don Daniel González Guillén, de la propia vecindad, en autos civiles ordinarios de menor cuantía á instancia del primero, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día diez del mes de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Moratalla y su calle de San Francisco, señalada con el número seis moderno y ocho antiguo, la cual mide aproximadamente doscientos ochenta metros de superficie, y se compone de dos y tres pisos; el primero con siete habitaciones entre las que se encuentra una bodega de hacer vino con una cabida de seiscientos arrobas próximamente; en el segundo con diez habitaciones, y el último de ocho; linda derecha entrando casa número ocho moderno de Don Régulo Rueda; izquierda otra en la propia calle número cuatro de Don Ventura González, y espalga con otra de Don Alejandro González y Don Juan Vélez, estas dos casas sitas en la plaza de Tamayo y calle de Sagasta; ha sido valorada en tres mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, así como que la falta de títulos se suplirá en la forma prevenida por la ley Hipotecaria y á costa del ejecutado y previo depósito del diez por ciento.

Dado en Caravaca á diez de Julio de mil novecientos uno.—Eduardo Chalud y Sola.—P. S. M., Nicolás González.

Número 1.289.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE MAZARRÓN

*Cédula de notificación.*

En este Juzgado municipal se han seguido autos de juicio verbal civil á instancia de Don Ginés Vera Muñoz, contra Cristóbal Hernández Vivancos, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído en dichos autos la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*«Sentencia:»*

En la villa de Mazarrón á doce de Julio de mil novecientos uno: El señor Don Francisco Zamora Gómez, Juez municipal de esta villa, ha visto estos autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante Don Ginés Vera Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y de estos vecinos y de la otra como demandado Cristóbal Hernández Vivancos, mayor de edad, casado propietario y de la misma vecindad, por reclamación de cantidad.

*Fallo:*

Que debo de condenar y condeno

al demandado Cristóbal Hernández Vivancos, á que dentro del término de tres días satisfaga al actor Don Ginés Vera Muñoz, la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas diez y ocho céntimos, que le adeuda como resto de mayor suma, con expresa condena de costas además al demandado. Y para la notificación de esta sentencia, por haberse seguido el juicio en rebeldía, téngase presente lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zamora.

*Publicación:*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Francisco Zamora Gómez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando la audiencia pública de este día. Mazarrón á doce de Julio de mil novecientos uno, de que certifico.—F. Munuera.»

Y en cumplimiento á lo mandado y para que sirva de notificación al demandado Cristóbal Hernández Vivancos, expido la presente cédula en Mazarrón á doce de Julio de mil novecientos uno, de que certifico.—El Secretario, F. Munuera.

Número 1.288.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Valentín Ros Rodríguez, de veintidós años de edad; hijo de Candelo Andrés y Vicenta, natural de Penalés, partido de Hoyos, provincia de Cáceres, vecino de Cartagena, jornalero, y en virtud á carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Cáceres y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez de Julio de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Excusando al Sr. Bautista, José Bayo.

### ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA.—CARTAGENA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 547 de pesetas nominales quinientas en un billete hipotecario de la Isla de Cuba emisión de 1886, expedido por esta dependencia á fa-

vor de D. Enrique Girón Anrich, se anuncia al público por segunda vez, para los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 de Julio, fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 28 del reglamento del Banco; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 14 de Julio de 1901.—El Secretario, Santiago Suñé.

### Anuncios.

**A YUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.